

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Cortes.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CAÑARIAS Y BALEARES: 400—200—100. INDIAS: 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2898.

VIERNES 16 DE SETIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.

El abandono en que por muchos años han permanecido las carreteras generales por efecto de la guerra civil, que más ó menos se ha hecho sentir en todas las provincias, redujo aquellas al mal estado en que se hallaban al terminar esta calamidad pública. Por otra parte las variaciones introducidas en nuestra legislación desde fines del siglo último, en virtud de las cuales han quedado en olvido varias disposiciones de las antiguas ordenanzas de caminos, y otras han resultado enteramente inaplicables en el día, contribuyen hasta cierto punto á hacer más difícil el remedio. Para evitar pues que la ignorancia en unos casos y la malicia en otros destruyan unas obras que tanto han costado y cuestan á la nación, se ha hecho preciso que el Gobierno adopte algunas medidas, al mismo tiempo que se ocupa sin intermisión en mejorar y aumentarlas, auxiliado de las luces y celo de esa direccion general.

Sujetos los caminos y sus obras accesorias á sufrir graves perjuicios ocasionados por los mismos transeuntes que mas interes debieran tener en su conservacion, y tambien por los propietarios colindantes, de ordinario mas solícitos en fomentar sus posesiones que en la conservacion de los caminos, á veces hacen indispensable poner coto á estas demasías de un modo tan eficaz y oportuno como conviene al interes general.

Para conseguir desde luego este fin, mientras tanto que la ley determina las restricciones, limitaciones y prevenciones que el servicio público exige en esta materia, y tambien los casos en que la administracion puede encontrarse por dichas causas frente á frente con la propiedad particular, S. A. el Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa direccion general, se ha servido aprobar la adjunta ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, en la cual se hallan recopiladas todas aquellas disposiciones de las antiguas ordenanzas, órdenes y resoluciones que rigen en el día, con algunas ligeras innovaciones y ampliaciones que la variacion de las circunstancias y la experiencia han hecho indispensables. Por este medio se conseguirá tambien que reunidas en un cuerpo todas las disposiciones necesarias para el mejor arreglo de este ramo del servicio público, y recibiendo la debida pu-

blicidad, puedan saber todos los que frecuentan los caminos á lo que han de atenerse, y los encargados de este ramo lo que deben cumplir puntualmente en desempeño de su cometido.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1842.—Solano.—Sr. director general de Caminos.

ORDENANZA PARA LA CONSERVACION Y POLICIA DE LAS CARRETERAS GENERALES.

CAPITULO I.

De la conservacion de las carreteras, sus obras y arboledos.

Artículo 1.º No será lícito hacer represas, pozos ó abrevaderos á las bocas de los puentes y alcantarillas, ni á las márgenes de los caminos, á menor distancia que la de 50 varas de estos. Los contraventores incurrirán en la multa de 50 á 200 rs., ademas de subsanar el perjuicio causado.

Art. 2.º Los cultivadores de las heredades lindantes con el camino que con el plantío y labores de las mismas ocasionen daño á los muros de sostenimiento, alcas de alcantarillas, escombros de puentes y á cualesquiera otras obras del camino, ó que labren en las escarpas de este, incurrirán en la multa que señala el artículo anterior.

Art. 3.º Los labradores que al tiempo de cultivar las heredades inmediatas á los caminos, y los pastores y ganaderos que con sus ganados dejaren caer en los paseos y cunetas de aquellos tierra ó cualquier cosa que impida el libre curso de las aguas, estarán obligados á su limpia ó reparacion.

Art. 4.º Los dueños de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que proviniere de aquellos, haciendo zanjas, calzadas, ó levantando el terreno de dichas heredades.

Art. 5.º Los dueños de heredades confinantes con los caminos y en posicion costanera ó pendiente sobre estos no podrán cortar los árboles en las 30 varas de distancia de las carreteras sin licencia de la autoridad local, precedido reconocimiento del ingeniero encargado de la misma, y en manera alguna arrancar las raices de los mismos para impedir que las aguas lleven tierras al camino ó caigan trozos de terreno; y si contravinieren, serán obligados á costear la obra necesaria para evitar semejantes daños.

Art. 6.º Cualquiera pasajero que con su carruaje rompiere ó arrancare algun guardarueda del camino pagará 40 rs. por subsanacion del perjuicio, y ademas de 50 á 100 rs. si hubiere procedido contraviniendo á las reglas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.º Los carruages de cualquiera clase deberán marchar al paso de las caballerías en todos los puentes, sean estos de la clase que fueren, y no podrán dar vuelta entre las banderillas ó antepechos de estos. Los que contravinieren incurrirán en la multa de 50 á 100 rs., ademas de pagar el daño que de este modo hubieren causado.

Art. 8.º Los conductores que abrieren surcos en los caminos, sus paseos ó márgenes para meter las ruedas de los carruages, ó cargarlos mas cómodamente, sufrirán la multa de 50 á 100 rs., y resarcirán el daño causado.

Art. 9.º Ningun carruaje ni caballería podrá marchar por

fuera del firme ó calzada del camino, ó sea por sus paseos, y si dueño ó conductor si lo hiciere pagará de 30 á 100 rs. por cada carruaje, y cuatro por cada caballería.

Art. 10.º Cuando en los caminos se hicieren recargos ó cualesquiera obras de reparacion, los carruages y caballerías deberán marchar por el parage que se demarcare al efecto, y los contraventores serán responsables del daño que causaren.

Art. 11.º Los dueños ó conductores de los carruages, caballerías ó ganados que cruzaren el camino por parages distintos de los destinados á este fin, ó que han servido siempre para ir de unos pueblos á otros, ó para entrar y salir de las heredades limitrofes, pagarán el daño que hubieren causado en los paseos, cunetas y márgenes del camino, ademas de la multa de 60 rs.

Art. 12.º El que rompa ó de cualquier modo cause daño en los guardaruedas, antepechos ó sus albardillas, ó sea otras obras de los caminos, así como en las pirámides ó postes que señalan las leguas, ó borre las inscripciones de estas, ó maltrate las fuentes y abrevaderos construidos en la via pública, ó los árboles plantados á las márgenes de los caminos, ó permita que lo hagan sus caballerías y ganados, pagará el perjuicio y una multa de 20 á 100 rs., y el que robare los materiales acopiados para las obras, ó cualquier efecto perteneciente á estas, se le asegurará para que se le castigue con arreglo á las leyes.

Art. 13.º Se prohíbe barrer, recoger basuras, rascar tierra ó tomarla en el camino, sus paseos, cunetas y escarpas, pena de 20 á 50 rs. de multa y reparacion del daño causado; pero los encargados de carreteras podrán permitir la extraccion del barro ó basura de ellas, y prescribirán las reglas que al efecto crean oportunas.

Art. 14.º Se prohíbe todo arrastre de maderas, ramages ó arados en los caminos, y lo mismo el atar las ruedas de los carruages, bajo la multa de 4 rs. por cada madero, 8 si fuere arado que lleve al extremo chupa ó clavo de hierro, y 60 por cada carruaje que lleve rueda atada, ademas de resarcir el daño causado.

Art. 15.º Los conductores de carruages, sin distincion alguna, deberán observar las reglas siguientes en el uso de la plancha de hierro que llevan para disminuir la velocidad de las ruedas:

1.º La plancha deberá ser igual al modelo aprobado por la direccion general del ramo.

2.º No podrá hacerse uso de la plancha sino en las cuestas y distancias marcadas al efecto por los ingenieros encargados de la carretera.

3.º La plancha deberá aplicarse á la rueda de manera que su centro quede sentado de plano sobre el camino.

4.º Los carruages, cuando lleven la plancha puesta, solo podrán marchar al paso de las caballerías.

La infraccion á las expresadas prevenciones se castigará con la multa de 50 á 100 rs. y la reparacion del daño que se cause.

CAPITULO II.

Del tránsito de las carreteras.

Art. 16.º Los alcaldes cuidarán en sus respectivos términos jurisdiccionales que el camino y sus márgenes esten libres y desembarazados, sin permitir estorbo alguno que obstruya el tránsito público, especialmente en las calles de traviesa de los pueblos.

Art. 17.º No podrán los particulares hacer acopios de ma-

FOLLETIN.

TEATROS.

Francine.—El marido desleal ó ¿quién engaña á quién? comedia en tres actos, traducida del frances por los Sres. Don Isidoro Gil y D. Carlos Doncel.

En otro periódico tuvimos ocasion de rebatir la idea falsa, y generalmente admitida, lo mismo aquí que en Francia, de que Scribe recibe dinero por firmar algunas comedias y poner su nombre junto al del autor de ellas; idea que caritativamente han hecho cundir sus enemigos, quienes no pudicudo combatir sus obras con talento, le combaten, ó mas propiamente dicho, se abusan de ofenderle con las armas de la calumnia. Lejos de ocuparse Scribe en ese bastardo comercio, se muestra tan generoso, y con sus amigos, ya con los jóvenes literatos que se dedican á escribir para el teatro y recurren á él, que á

unos por relaciones de amistad y á otros con el objeto de prótegerlos decorosamente, les corrige sus obras, autorizándoles al propio tiempo á poner su nombre en ellas, con lo cual consigue hacerles un favor inmenso, sin la humillacion que resultaría si les socorriese con dinero.

Es tanto mas de agradecer semejante deferencia, cuanto que el acreditado y universalmente aplaudido ingenio frances, cuyo nombre es conocido do quiera que haya teatro, sale poco ganancioso de esta condescendencia, pues en todos los teatros del extranjero anuncian las empresas estas obras como exclusivamente suyas, y hé aquí la causa por qué son oidas con frialdad una parte de ellas.

Oscar, ou le mari qui trompe sa femme, es el original de la comedia que hoy nos ocupa, y está escrita en frances por MM. Scribe y Duveyrier. Considerada esta produccion como obra del segundo, es buena: á ser únicamente del primero seria menos que regular. Scribe está reputado como el primer autor dramático de la época, y esta posicion compromete mucho, pues por grandes que sean las exigencias que se tengan con sus obras, no pueden aparecer nunca exageradas.

Los carteles del teatro del Príncipe nos anunciaron una obra de Scribe, y el publico concurrió á verla recordando los

brillantes triunfos obtenidos por el autor en *El arte de conspirar*, *Una cadena* y *El vaso de agua*; y aunque no está en *El marido desleal* comprometido ningun Rey ni Reina de una manera tan falsa como en la última de las tres que citamos, á pesar de todas las faltas de exactitud histórica, sin embargo entre la pieza en que figuran la Reina Ana y la duquesa de Marlborough y la representada últimamente en el Príncipe, hay toda la diferencia que puede haber entre una gran comedia y otra menos que mediana: entre una de Scribe y otra de Mr. Duveyrier.

Atencion pues, que van á descorrer el telon y á empezar la comedia. La escena en el original es en una provincia de Francia, y en la traduccion en Valencia. Serafina, joven hermosa, está casada con D. Ricardo, á quien tentó un día el demonio y le puso en la mano una novela y un drama romántico, donde tuvo ocasion de leer á su sabor mil escenas amorosas, de celos, de desafios, de escalas, raptos, adulterios y toda esa cohorte de pasiones de moda, honesta y entretendida salsa de las obras literarias modernas. Bastó semejante lectura para levantar de escos á D. Ricardo, ó mas bien para volverle medio loco, y decidió constituirse en héroe de novela. Pero como todo héroe lo primero que necesita es una heroína, ¿adónde diablos va á buscarla? No va á ninguna parte, sino que ia

